

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 46/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer durante el año en curso los gastos que ocasione el funcionamiento de la Secretaría General Técnica de aquel Ministerio

Creada por Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación y carente el presupuesto en vigor de créditos adecuados a su funcionamiento, ya que por la fecha en que su creación se dispuso no ha sido posible todavía consignarles en el mismo, resulta necesario otorgarle uno de carácter extraordinario que permita cubrir las obligaciones que su actuación ha de ocasionar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno-trescientos uno, con destino a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Secretaría General Técnica, a distribuir por Orden ministerial.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 47/1961, de 22 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en total pesetas 606.300, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer durante el ejercicio en curso los gastos que ocasione el funcionamiento del servicio de control de emisiones radioeléctricas en casos de emergencia.

Dispuesto por Decreto de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve el establecimiento, bajo la dependencia directa de la Presidencia del Gobierno, de un Servicio de Control de las Emisiones Radioeléctricas en situaciones de emergencia, resulta preciso habilitar los recursos necesarios para satisfacer los gastos de su funcionamiento durante el año en curso, para evitar continúe demorándose la realización de las importantes funciones atribuidas al nuevo Organismo, que, precisamente por serlo, carece de las correspondientes dotaciones presupuestarias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, que creó el Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas en situaciones de emergencia, dependiente de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en total seiscientos seis mil trescientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección once

de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»: servicio ciento uno «Presidencia y Servicios generales», conforme al siguiente detalle: al capítulo ciento, «Personal», quinientos ochenta y un mil trescientas pesetas, de cuyo importe se destinarán cuatrocientas cincuenta y seis mil trescientas al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veinticuatro-ciento uno, «Servicios diversos»; subconcepto nuevo y de ellas doscientas setenta mil con destino a satisfacer gratificaciones al personal dependiente de la Junta, y ciento ochenta y seis mil trescientas para abonar asistencias a los Vocales de la Junta Nacional y de las Penencias que la componen; ciento veinticinco mil al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», concepto ciento treinta y seiscientos uno, para satisfacer las comisiones de servicio que se realicen en el año, y veinticinco mil al capítulo doscientos «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de Oficinas, no inventariable», concepto doscientos diecinueve-ciento uno, para atenciones de material de la Junta Nacional de Control.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 48/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.129.850 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, para abono del importe de la suscripción de 49327 acciones serie A, que corresponden al Estado en la reciente ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.»

Acordado por el Consejo de Administración de «Tabacalera, Sociedad Anónima», en nueve de febrero próximo pasado, la puesta en circulación de ciento tres mil trescientas treinta y cinco acciones Serie A, con una prima para gastos de emisión de cincuenta pesetas por título, y estimada por el Ministerio de Hacienda la procedencia de que el Estado haga uso de su facultad de suscribir la parte proporcional de las nuevas acciones que le corresponden de acuerdo con el contrato celebrado con la Compañía, resulta indispensable conceder recursos que permitan hacer frente al gasto que su adquisición implica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que autorizó la suscripción por el Estado del número de acciones de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que le corresponden con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía, en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de veintiseis millones ciento veintinueve mil ochocientas cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado», concepto setecientos cuarenta y uno-quinientos setenta y nueve, con destino a satisfacer la suscripción de cuarenta y nueve mil trescientas veintisiete acciones de la Serie A, de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad, a que se refiere el número anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO